



MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 285-2024-MIMP

Lima, 2 de setiembre de 2024

VISTOS, Nota N° D002784-2024-MIMP-DPE de la Dirección de Protección Especial de la Dirección General de Niñas Niños y Adolescentes; el Informe N° D000037-2024-MIMP-OC de la Oficina de Contabilidad; la Nota N° D000319-2024-MIMP-OGA de la Oficina General de Administración; el Informe N° D000427-2024-MIMP-PRE de la Oficina de Presupuesto; el Memorándum N° D000988-2024-MIMP-OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° D000502-2024-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, señala, entre otros aspectos, que las sociedades de auditoría son designadas, previo concurso público de méritos, y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas; asimismo, indica que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales quedan autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de aquella; y, además, precisa que las citadas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad;

Que, a través del Oficio N° 001447-2024-CG/GRECE, la Contraloría General de la República comunica al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP que, con la finalidad de incorporar a la intervención "Atención a niñas, niños y adolescentes (NNA) migrantes y/o refugiados en el Perú, con especial aplicación a la población venezolana", periodo 31 de enero de 2022 al 31 de julio de 2024, en la convocatoria de Concurso Público de Méritos para la realización de la auditoría financiera gubernamental, debe cumplir con realizar la transferencia financiera de la retribución económica ascendente a S/ 41 267,00 (CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) y efectuar el pago del derecho de designación ascendente a S/ 2 098,00 (DOS MIL NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES);

Que, mediante Nota N° D000319-2024-MIMP-OGA, la Oficina General de Administración, en atención a la Nota N° D002784-2024-MIMP-DPE de la Dirección de Protección Especial de la Dirección General de Niñas Niños y Adolescentes, manifiesta su conformidad con el Informe N° D000037-2024-MIMP-OC de la Oficina de Contabilidad, el cual sustenta y solicita la aprobación del proyecto de Resolución Ministerial que autoriza una transferencia financiera, con cargo al presupuesto institucional 2024 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hasta por la suma de S/ 41 267,00 (CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) a favor del Pliego 019: Contraloría General para financiar la auditoría financiera gubernamental a la intervención "Atención a niñas, niños

y adolescentes (NNA) migrantes y/o refugiados en el Perú, con especial aplicación a la población venezolana", periodo 31 de enero de 2022 al 31 de julio de 2024;

Que, con Memorándum N° D000988-2024-MIMP-OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo el Informe N° D000427-2024-MIMP-PRE de la Oficina de Presupuesto, a través del cual se emite opinión favorable para la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, hasta por el monto de S/ 41 267,00 (CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a fin de financiar la auditoría financiera gubernamental a la intervención "Atención a niñas, niños y adolescentes (NNA) migrantes y/o refugiados en el Perú, con especial aplicación a la población venezolana", periodo 31 de enero de 2022 al 31 de julio de 2024;

Que, mediante Informe N° D000502-2024-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de la normativa indicada y considerando lo señalado por la Oficina General de Administración y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite opinión favorable para la aprobación de la presente resolución;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto resolutorio que apruebe la transferencia financiera antes descrita;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Aprobar la transferencia financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2024 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hasta por la suma de S/ 41 267,00 (CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 019: Contraloría General, para financiar la auditoría financiera gubernamental al proyecto denominado "Atención a niñas, niños y adolescentes (NNA) migrantes y/o refugiados en el Perú, con especial aplicación a la población venezolana", periodo 31 de enero de 2022 al 31 de julio de 2024.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada por el artículo 1 precedente, se realiza con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, Categoría Presupuestal 0117: Atención Oportuna de Niñas, Niños y Adolescentes en Presunto Estado de Abandono, Producto/Proyecto 3000887: Niñas, Niños y Adolescentes en Riesgo o Desprotección Familiar Reciben Servicios de Protección, Actividad 5006332: Atención, Seguimiento y Evaluación Sociofamiliar de Niñas, Niños y Adolescentes en Desprotección Familiar desde las Unidades de Protección Especial, Meta 52: Atención, Seguimiento y Evaluación Sociofamiliar de Niñas, Niños y Adolescentes en Desprotección Familiar desde las Unidades de Protección Especial - Lima - Lima - San Martín de Porres, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, Sub genérica del Gasto: 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes y Específica del Gasto 2.4.1.3.11: A Otras Unidades del Gobierno Nacional.

Artículo 3.- Acciones Administrativas

La Oficina General de Administración efectúa las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp) en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2320879-1

PRODUCE

Modifican el Anexo I denominado “Talla Mínima de Captura y Tolerancia Máxima de ejemplares juveniles para extraer los principales peces marinos” de la R.M. N° 209-2001-PE, respecto al recurso machete

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000355-2024-PRODUCE

Lima, 3 de setiembre de 2024

VISTOS: El Oficio N° 0959-2024-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Memorando N° 00000988-2024-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, con el que hace suyo el Informe N° 00000397-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00000934-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, los artículos 11 y 12 de la mencionada Ley prevén que el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establece el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los

mayores beneficios económicos y sociales; y, que los sistemas de ordenamiento consideran, según sea el caso, regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, períodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia, precisando que su ámbito de aplicación puede ser total, por zonas geográficas o por unidades de población;

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que las pesquerías o recursos hidrobiológicos que no se encuentren específicamente considerados en los reglamentos de ordenamiento pesquero, se regulan por las normas contenidas en el citado reglamento, y demás disposiciones que le fueren aplicables;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 209-2001-PE, se aprueba la talla mínima de captura del recurso machete (*Ethmidium maculatum*) en 25 centímetros de longitud total con una tolerancia máxima de captura de 10% de ejemplares por debajo de esa talla de referencia;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, mediante el Oficio N° 0959-2024-IMARPE/PCD, remite el informe “ESTIMACIÓN DE LA TALLA MÍNIMA DE CAPTURA DEL MACHETE *Ethmidium maculatum*”, en el que concluye: i) “El machete se caracteriza por un patrón reproductivo (mensual) con un período de mayor intensidad durante las estaciones de otoño-invierno”; ii) “La Talla de Primera Madurez gonadal (TPM) del machete es ~23 cm de longitud total”; y, iii) “La Talla Mínima de Captura (TMC) del machete osciló entre 23 y 25 cm de longitud total”; por lo que recomienda: “Mantener la actual Talla Mínima de Captura (25 cm de LT) y modificar el porcentaje de tolerancia del número de ejemplares capturados por debajo de ésta a 25%”;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, mediante el Memorando N° 00000988-2024-PRODUCE/DGPARPA, hace suyo el Informe N° 00000397-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, en el que considera pertinente emitir una Resolución Ministerial que modifique el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 209-2001-PE, respecto al recurso machete (*Ethmidium maculatum*);

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00000934-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la citada Resolución Ministerial conforme a lo propuesto;

Con las visiones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 209-2001-PE, Aprueban relación de tallas mínimas de captura y tolerancia máxima de ejemplares juveniles de principales peces marinos e invertebrados, respecto al recurso machete (*Ethmidium maculatum*)

Modificar el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 209-2001-PE, Aprueban relación de tallas mínimas de captura y tolerancia máxima de ejemplares juveniles de principales peces marinos e invertebrados, respecto al recurso al recurso machete (*Ethmidium maculatum*), en los términos siguientes: